

Mendoza, 13 de agosto de 1980.

VISTO:

Lo tratado en sesión del Consejo Asesor del Rectorado, respecto a la institución de abanderados y sus respectivas escoltas, en las unidades académicas de enseñanza universitaria, y

CONSIDERANDO:

Que la enseña nacional merece ser honrada en toda circunstancia en que el fervor patriótico convoca a los argentinos en actos de recordación y homenaje a los hombres que hicieron las glorias de la Nación.

Que a la institución universitaria, como partícipe fundamental de la educación de la juventud, le cabe el deber de inculcar en los jóvenes el sentimiento patriótico que se sintetiza en el amor y respeto hacia los símbolos nacionales.

Que el honor de ser portador de la insignia patria, tanto como de servirle de custodia, merecen condigno tratamiento y en tal virtud, debe acordarse a quienes se destacan en su condición de alumnos, por la excelencia de sus valores morales y académicos.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Las facultades e institutos de enseñanza superior de la Universidad procederán a efectuar la selección, entre sus respectivos alumnos, de aquellos que merezcan la asignación de los honores de abanderados y escoltas y a efectuar su designación, antes del DIECISÉIS (16) del corriente mes. La nómina correspondiente será comunicada a este Rectorado a la brevedad.

ARTÍCULO 2º. – Por esta vez y en tanto se apruebe el reglamento general que a este efecto se dicte para su aplicación en los organismos precedentemente citados, la designación de abanderado y escoltas se ajustará a los requisitos y criterios siguientes:

- a) Ser argentino
- b) Cursar el último año de una carrera como alumno regular. Se entenderá como tal, al que ha logrado su promoción del año precedente cumpliendo todos los requisitos del respectivo plan de estudios.

- c) Acreditar un promedio general no inferior a OCHO (8) puntos, computando las calificaciones de la totalidad de los exámenes rendidos para la aprobación de las asignaturas del respectivo plan de estudios.
- d) En caso necesario se tomaran en cuenta alumnos del curso precedente, que satisfagan el puntaje promedio y los demás requisitos.
- e) No haber sido sancionado durante su carrera.

ARTÍCULO 3º. – Los abanderados y sus respectivas escoltas deberán concurrir a los actos y otras ceremonias de índole patriótica o de relevancia académica que con carácter general realice la Universidad, conforme con las indicaciones que se impartan en cada caso, y a los que por los mismos motivos se cumplan en las respectivas facultades.

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones.

MARTINEZ